



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0928-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 11/08/2017	Hora: 10:30:16.3... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Auto con radicado 112-0427 del 11 de abril de 2016, se inició un procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, al señor CARLOS MARIO CARDONA LARA, identificado con cédula de ciudadanía 15.433.338, por infracción a la normatividad ambiental.

Mediante Auto con radicado 112-0652 del 28 de mayo de 2016, se le formuló el siguiente cargo al señor CARLOS MARIO CARDONA LARA:

- **CARGO ÚNICO:** Realizar movimiento de tierras y un lleno en una zona de protección, corredor ecológico, lo anterior en el predio ubicado en la Vereda la Peña del Municipio de Marinilla - Antioquia, con coordenadas geográficas X:849376, Y:117 y Z:2.186.

Mediante Resolución con radicado 112-5259 del 24 de octubre de 2016, se corrigió el cargo único formulado en el Auto con radicado 112-0652-2016, quedando el cargo así:

- **CARGO ÚNICO:** Realizar movimiento de tierra y un lleno en una zona de protección, corredor ecológico, lo anterior en un predio ubicado en La vereda La Convención del Municipio de Rionegro, con punto de coordenadas X:849376, Y:1173986, Z:2.192.

Mediante escrito con radicado 131-7380 del 01 de diciembre de 2016, el señor CARLOS MARIO CARDONA LARA, presentó escrito de descargos de forma extemporánea.

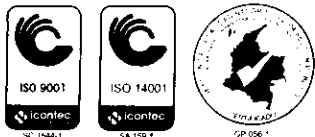
Mediante Auto con radicado 112-0034 del 06 de enero de 2017, se abrió un periodo probatorio y se decretó la práctica de la siguiente prueba:

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-163/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 48 - 367 46 29

- *"Realizar visita de inspección ocular al predio objeto del presente procedimiento sancionatorio"*

En atención al Auto con radicado 112-0034-2017, se realizó visita técnica el día 29 de junio de 2017, la cual arrojó el informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1352 del 21 de julio de 2017, en dicho informe se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES

- *"Para realizar la visita requerida, se trata de comunicar telefónicamente al señor Carlos Mario Cardona en calidad de infractor para el acompañamiento según lo solicita en el escrito con Radicado N° 131-7380-2016, sin embargo, no se logra contactar.*
- *En el recorrido realizado en predio con coordenadas geográficas -75°26'17.7" W 06°10'4.1" N, se observa la disposición inadecuada de residuos de construcción (material pétreo, tejas de zinc), electrónicos, inmobiliarios, entre otros, distribuidos en varias partes del terreno, varios de ellos considerados como residuos peligrosos. Algunos residuos se evidencian recién dispuestos en el predio.*
- *Se observa además, taludes erosionados, sin cobertura vegetal, a los cuales no se les ha realizado ningún tipo de control biomecánico que garantice la retención del sedimento, ocasionándose el deslizamiento de la masa de tierra hacia la parte baja del predio, en donde se encuentra la cobertura boscosa, así como, el arrastre de los residuos y escombros dispuestos cerca a la pendiente que colinda con la parte baja del predio (área boscosa)".*

CONCLUSIONES

- *"Carlos Mario Cardona Lara en calidad de encargado del predio, no ha implementado las medidas de control y mitigación respectivas para las afectaciones ambientales derivadas de la erosión e inestabilidad de los taludes, observándose arrastre de sedimentos hacia la zona boscosa de protección según el POT municipal.*
- *En el predio con coordenadas geográficas -75°26'17.7"W 06°10'4.07"N ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, no se ha dado cumplimiento a la suspensión de la disposición de diferentes clases de residuos como de construcción, electrónicos, inmobiliarios, entre otros."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio*

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...”

Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el término señalado en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos:

....
“Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, adelantado al señor CARLOS MARIO CARDONA LARA, identificado con cédula de ciudadanía 15.433.338, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de **(10) diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa, al señor CARLOS MARIO CARDONA LARA, para efectos de presentar dentro de dicho

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-163/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Jefe (E) de la Oficina Jurídica de Cornare.

Expediente: 05615.03.24099

Fecha: 31 de julio de 2017.

Proyectó: Paula Andrea G.

Revisó: FGiraldo

Técnico: Luisa María Jiménez.

Subdirección General de Servicio al Cliente.